



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

Lima, 03 de abril de 2025

EXPEDIENTE : "NUEVO PARCOY IV", código 01-00195-24
Teniendo a la vista los expedientes de los petitorios mineros "OBAN 11", código 01-00173-24; y "CHAPITO 56", código 01-00201-24

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Juan Francisco Valdivia de los Ríos

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NUEVO PARCOY IV", código 01-00195-24, fue formulado el 03 de enero de 2024 a las 08:15 horas, por Juan Francisco Valdivia de los Ríos, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 1000 hectáreas, ubicado en los distritos de Atiquipa y Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
2. Por Informe N° 001838-2024-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de febrero de 2024, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte, entre otros, que el petitorio minero "NUEVO PARCOY IV" es simultáneo con los petitorios mineros "OBAN 11", código 01-00173-24, y "CHAPITO 56", código 01-00201-24, en un área común "0058_2024", de 1000 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que se adjunta a fojas 15.
3. Mediante Informe N° 005669-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de mayo de 2024, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, estando a la simultaneidad advertida por la Unidad Técnico Operativa y, en aplicación de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde que los interesados cumplan con abonar con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate, el 10% del precio base del remate, monto a pagar que está determinado en el siguiente cuadro:

CUADRO DE PRECIO BASE Y 10%				
ÁREA SIMULTÁNEA	HAS	% DE LA UIT	PRECIO BASE S/	10% DEL PRECIO BASE S/
0058_2024	1000	4.8	247.20	24.80



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

- CS.
4. Por resolución de fecha 03 de mayo de 2024, la Dirección de Concesiones mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "NUEVO PARCOY IV", "OBAN 11" y "CHAPITO 56", en el área común "0058_2024", de 1000 hectáreas de extensión; 2.- Convocar a los titulares de los citados petitorios mineros al acto de remate del área simultánea para el día 19 de junio de 2024 a las 09:00 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea; 3.- Cumplan los interesados con abonar con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate, el 10% del precio base del remate, según el monto que se indica en el Informe N° 005669-2024-INGEMMET-DCM-UTN, respecto del área simultánea; y 4.- Poner en conocimiento de los administrados que en el día y hora señalada, se abrirá el acto de remate, recibiendo en sobre cerrado la carta oferta de cada postor y el comprobante del depósito equivalente al 20% de la oferta, el cual debe acreditarse con el comprobante del depósito en efectivo. La omisión y o defecto de la carta oferta y/o el comprobante de depósito de seriedad de oferta constituye causal de abandono del área simultánea.
5. A fojas 23, obra el acta de remate del área simultánea "0058_2024", en donde se consigna que el día 19 de junio de 2024, a las 09:00 horas, con la presencia de la representante de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, facultada mediante resolución de fecha 03 de mayo de 2024, y la asistencia de los representantes legales y/o apoderados de los petitorios mineros "NUEVO PARCOY IV" y "OBAN 11" (no asistió la titular del petitorio minero "CHAPITO 56"), quienes cumplieron con presentar la constancia de pago que acredita el 10% del precio base y entregar el sobre cerrado conteniendo la carta oferta y el comprobante de depósito por el valor del 20% de su oferta, se dio inicio al acto de remate, procediéndose a abrir los sobres cerrados y adjudicarse el área simultánea al titular del petitorio minero "OBAN 11", postor que presentó la oferta más alta (S/ 28,500.00); dándose por concluido el acto de remate y leída el acta, procedieron a suscribirla los presentes.
6. A fojas 27, corre el formato de la carta oferta del petitorio minero "NUEVO PARCOY IV", la cual contiene los datos del peticionario y de la oferta, consignándose respecto a ésta lo siguiente: S/. 200.00 (números) y doscientos y 00/100 nuevos soles (letras).
7. Mediante Informe N° 009291-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de agosto de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, de la revisión de la carta oferta presentada por el titular del petitorio minero "NUEVO PARCOY IV", se observa que el monto ofertado (S/ 200.00) es inferior al precio base (S/ 247.20). Al respecto, el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros dispone que dicha carta debe estar suscrita por el peticionario, indicando sus nombres y apellidos, y el importe ofertado en números y letras. La omisión o defecto de cualquiera de los requisitos constituye abandono del área simultánea. Por tanto, estando a lo expuesto y a la carta oferta presentada por el citado petitorio minero, en el presente caso, no correspondía la continuación del acto de remate convocado, por cuanto uno de los concurrentes no cumplió con las formalidades establecidas en la ley, debiéndose proceder a rectificar el acta de remate correspondiente según lo siguiente: "Con la recepción de los sobres cerrados entregados por los postores, se procedió a abrir el acta de remate del área simultánea entre los referidos petitorios mineros, dejándose constancia de lo
- Handwritten signature
- Handwritten signature
- Handwritten signature



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

siguiente: revisada la carta oferta del titular del petitorio minero "NUEVO PARCOY IV", se advierte que el monto ofertado es inferior al precio base señalado en la resolución de convocatoria. En ese sentido, se devuelven los documentos al administrado en este acto, anexándose copia al expediente, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad."

8. En el informe antes mencionado se señala que, del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA SIMULTÁNEA 0058_2024 (1000 HAS)
NUEVO PARCOY IV	1000	OMISIÓN/DEFECTO CARTA
OBAN 11	1000	ÚNICO ASISTENTE
CHAPITO 56	1000	INASISTENTE

La omisión y/o defecto en la carta oferta se explica en el acta de remate correspondiente. De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, el efecto legal en dicho supuesto es la extinción del área simultánea por abandono.

9. Por resolución de fecha 05 de agosto de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Rectificar el acta de remate del área simultánea "0058_2024", de fecha 19 de junio de 2024, conforme a lo señalado en el punto 6 de la presente resolución; 2.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "NUEVO PARCOY V", "OBAN 11" y "CHAPITO 56", debiéndose continuar el trámite con el petitorio minero "OBAN 11", cuya titular fue la única asistente; y 3.- Declarar el abandono del petitorio minero "NUEVO PARCOY V" y excluir dicha área del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.
10. Con Escrito N° 01-005712-24-T, de fecha 13 de setiembre de 2024, Juan Francisco Valdivia de los Ríos interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 05 de agosto de 2024.
11. Por resolución de fecha 10 de octubre de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los petitorios mineros "NUEVO PARCOY V", "OBAN 11" y "CHAPITO 56" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficio POM N° 001128-2024-INGEMMET-DCM, Oficio POM N° 001129-2024-INGEMMET-DCM y Oficio POM N° 001130-2024-INGEMMET-DCM, todos de fecha 10 de octubre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

- CS.
12. Conforme puede apreciarse del Informe N° 009291-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de agosto de 2024, que sustenta la resolución impugnada, el acta de remate del área simultánea "0058_2024" no adolece de ningún error material o aritmético que pueda ser subsanado a través de una rectificación, al amparo de lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
13. El referido informe no invoca ninguna norma que resulte pertinente para sustentar legalmente la rectificación del acta de remate en cuestión, contraviniendo expresamente lo dispuesto por el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referido al Principio del Debido Procedimiento Administrativo, en el sentido que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, considerándose dentro de éstos, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho.
14. Queda claro y fluye de lo consignado en el Informe N° 009291-2024-INGEMMET-DCM-UTN que en el acto de remate, la encargada de llevarlo a cabo inobservó las disposiciones expresamente contenidas en el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, norma de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, concurriendo así en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
15. En atención a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del acto de remate realizado el 19 de junio de 2024, a las 09:00 horas, y convocar a un nuevo remate.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 05 de agosto de 2024, que resuelve, entre otros, rectificar el acta de remate del área simultánea "0058_2024"; declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "NUEVO PARCOY V", "OBAN 11" y "CHAPITO 55"; y declarar el abandono del petitorio minero "NUEVO PARCOY V", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
17. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- CA.
18. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
19. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
20. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula las causales de nulidad del acto administrativo, señalando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
21. El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
22. El numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación; 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial; 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio; 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.
23. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de
- Handwritten signature
- Handwritten signature



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

CS.

Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución. El precio base del remate será de 3% de la UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas. En áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción. Es obligatorio el depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, del 10% de la base del remate, a la orden del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, con no menos de 24 horas de anticipación. Con la presencia de los interesados que concurran, a la hora señalada, el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras abrirá el acto de remate, recibiendo en sobre cerrado la oferta de cada postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o cheque de gerencia como garantía de seriedad de la oferta. Una vez abiertos los sobres y leídas las ofertas, se adjudicará el área a quien haga la oferta más alta. De todo lo actuado se sentará acta que suscribirán el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras, el adjudicatario y los interesados que deseen hacerlo.

24. Los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señalan que el depósito del 10% del precio base del remate a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Minería, debe efectuarse en moneda nacional, en no menos de veinticuatro (24) horas de la hora señalada para el remate, en las cuentas bancarias autorizadas para remate por el INGEMMET o el gobierno regional a cargo del trámite de la simultaneidad y que el comprobante del depósito debe entregarse a la autoridad que tiene a su cargo el acto de remate, al inicio del mismo o en fecha anterior. La omisión o defecto en el depósito o en la entrega del comprobante, constituye causal de abandono del área simultánea.
25. El numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o el gobierno regional de ser el caso, inicia el acto de remate recibiendo el sobre de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que debe contener lo siguiente: a. La Carta Oferta, suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, y el importe ofertado en números y letras; y, b. El comprobante del depósito, en la cuenta que señale el INGEMMET o el gobierno regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta.
26. El numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que la omisión o defecto de cualquiera de los requisitos señalados en los incisos a y b, constituye causal de abandono del área simultánea.
27. El artículo 44 del Reglamento de Procedimientos Mineros, referente al acta de remate y la adjudicación de la buena pro, señala en los siguientes numerales que: 44.1 Los sobres recibidos deben ser abiertos y, luego de verificarse su contenido conforme al artículo anterior, se da lectura a las ofertas realizadas, adjudicándose el área al postor que haya presentado la oferta más alta; 44.3 De todo lo actuado debe elaborarse un acta en la que se indique al adjudicatario y las ofertas inmediatas inferiores que se hubiesen formulado; 44.4 El acta es suscrita por el



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

Director de Concesiones Mineras o el que hubiese sido delegado, por el adjudicatario y por los convocados concurrentes.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

28. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 03 de mayo de 2024, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "NUEVO PARCOY V", "OBAN 11" y "CHAPITO 56", en un área común "0058_2024", de 1000 hectáreas, y convocó a sus titulares al acto de remate de dicha área, para el día 19 de junio de 2024, a las 09:00 horas, quienes, además, debían abonar el 10% del precio base del remate, conforme al monto que se detalla en el punto 3 de la presente resolución.
29. Según consta en el acta de remate del área simultánea "0058_2024" (fs. 23), en la fecha y hora establecida asistieron al remate los representantes de los petitorios mineros "NUEVO PARCOY V" y "OBAN 11", sin embargo, no asistió la titular del petitorio minero "CHAPITO 56". Los postores presentaron los comprobantes de depósito que acreditan el 10 % del precio base y con la recepción de los sobres cerrados se dio inicio al acto de remate, procediéndose a adjudicar el área simultánea al titular del petitorio minero "OBAN 11", quien presentó la oferta más alta. Luego de ello, se dio por concluido el acto de remate y se procedió a suscribir el acta.
30. Posteriormente, con fecha 05 de agosto de 2024, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 009291-2024-INGEMMET-DCM-UTN, señala que, al revisar la carta oferta del titular del petitorio minero "NUEVO PARCOY IV", que obra a fojas 29, advirtió que el monto ofertado (S/ 200.00) es inferior al precio base (S/ 247.20).
31. Al respecto, se debe tener en cuenta que, para intervenir en un acto de remate se debe cumplir, entre otros, con presentar la carta oferta debidamente suscrita por el peticionario, indicando sus nombres y apellidos, y el importe ofertado en números y letras, requisitos que no son subsanables, pues su omisión o defecto constituye abandono del área simultánea, en aplicación de lo dispuesto por los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros.
32. En efecto, en el caso de autos, antes de dar inicio al acto de remate, la representante de la Dirección de Concesiones Mineras debió advertir que el monto ofertado por el recurrente era inferior al precio base indicado en el Informe N° 005669-2024-INGEMMET-DCM-UTN, no siendo posible que continúe como postor en dicho remate.
33. Por tanto, la autoridad minera dispone la rectificación del acta de remate del área simultánea "0058_2024", de fecha 19 de junio de 2024, en el sentido que no se debió continuar con el remate convocado, por cuanto el recurrente no cumplió con las formalidades establecidas por ley (omisión/defecto en la carta oferta); y concluye que procede declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "NUEVO PARCOY V", "OBAN 11" y "CHAPITO 56"; debiéndose continuar con el trámite del petitorio minero "OBAN 11", cuya titular fue la única asistente; y declarar el abandono del petitorio minero "NUEVO PARCOY V".



RESOLUCIÓN N° 221-2025-MINEM/CM

34. Estando a lo expuesto y conforme a las normas antes acotadas, esta instancia debe señalar que la resolución impugnada se encuentra de acuerdo a ley.
35. Respecto a lo señalado en los puntos 12 al 15 de la presente resolución, se debe precisar que si bien, en el caso de autos, se procedió con la rectificación del acta de remate del área simultánea "0058_2024", de fecha 19 de junio de 2024, y no con realizar un nuevo acto de remate, este vicio resulta intrascendente porque de cualquier otro modo, el resultado del remate hubiera sido el mismo, es decir, el área simultánea "0058_2024" hubiera sido otorgada a la titular del petitorio minero "OBAN 11", ya sea por presentar la oferta más alta o por ser la única asistente.
36. En consecuencia, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la resolución de fecha 05 de agosto de 2024, que resuelve rectificar el acta de remate del área simultánea "0058_2024", a tenor de lo dispuesto por los numerales 14.1 y 14.2.3 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Francisco Valdivia de los Ríos contra la resolución de fecha 05 de agosto de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "OBAN 11" y "CHAPITO 55".

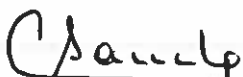
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

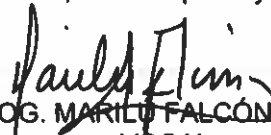
SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Francisco Valdivia de los Ríos contra la resolución de fecha 05 de agosto de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "OBAN 11" y "CHAPITO 55".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ING. JORGE FAJÁ CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)